



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como, asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, traslado de restos, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

En todo lo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de enterramiento en la fosa común de los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

-Venta de nicho a perpetuidad	776,00 Euros
-Alquiler de nicho	398,62 Euros
-Licencia de enterramiento en nicho	91,48 Euros
-Licencia de enterramiento en fosa	116,61 Euros
-Licencia de enterramiento en panteón	152,46 Euros
-Adaptación de restos	68,62 Euros
-Venta de nicho de restos a perpetuidad	228,67 Euros

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate ante la oficina municipal. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación. No obstante, el Ayuntamiento, con la anticipación de tres meses, notificará dicha caducidad a los parientes más cercanos, caso de existir éstos y siempre que sus domicilios sean conocidos.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.